



**ORD. CIRC. N°17/**

**MAT.: Aclara lo instruido por la Resolución Exenta N° 1644 de 2 de junio de 2020.**

**SANTIAGO, 17 de agosto de 2020.**

**DE: JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

**A: DIRECCIONES REGIONALES SENCE  
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN**

Mediante Resolución Exenta N° 1644, de fecha 2 de junio de 2020, que Modifica la Resolución Exenta N.º 1250, de 31 de marzo de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, esta autoridad dispuso instrucciones aplicables a acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y aprueba texto refundido del "Instructivo para ejecutores de cursos de capacitación financiados por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra SENCE. Al respecto, y para una mejor comprensión del proceso, se tiene a bien en efectuar las siguientes aclaraciones a los referidos actos administrativos, requeridas por el Departamento de Capacitación a Personas:

1. Respecto del procedimiento para solicitar continuar ejecutando cursos en formato e-learning o blended se debe señalar que, dado que la solicitud de reanudación podrá ser presentada por la totalidad de módulos pendientes o por alguno de ellos, no existe impedimento para permitir que los ejecutores puedan presentar más de una solicitud para un mismo curso, luego de aprobada la solicitud de reanudación y/o realizados el o los módulos traspasados, para aquellos casos donde se traspasó inicialmente sólo una parte del curso y no en su totalidad.
2. De la autorización de las solicitudes y los plazos asociados que se mencionan en el punto 1.1.2, donde se señala que posterior a la autorización de la solicitud de traspaso de un curso presencial a e-learning se deberá suscribir el Acuerdo Operativo o Anexo de éste, según corresponda, para lo cual el ejecutor contará con un plazo máximo de 15 días corridos desde la aprobación de continuación del curso o módulo de modalidad presencial a e-learning, prorrogables en 15 días corridos previa autorización de la Dirección Regional o el OTIC, según corresponda el programa, se debe aclarar que para aquellos cursos que se encontraban en proceso de postulación o de matrícula/confirmación, antes de la suspensión de clases presenciales, deberán finalizar primero estos procesos y seguir los plazos establecidos en la normativa de cada programa. Culinado ese proceso, se podrán aplicar los plazos antes mencionado.
3. De la aprobación de módulos E-Learning señalada en el punto 4, donde se detalla que la evaluación del módulo debe estar determinada en forma porcentual y sólo si el participante obtiene un 60% o más de aprobación en la evaluación final del módulo, se tendrá por aprobado, se debe aclarar que la aprobación de una evaluación por cada módulo aplica para cada programa que lo incorpore en sus Bases. Esto no aplica para los programas cuya aprobación del participante es solamente por porcentaje de asistencia. En estos casos, la aprobación del curso traspasado a E-Learning en su totalidad o alguno de sus módulos corresponderá aplicar el respectivo porcentaje de asistencia, utilizando el porcentaje de avance para la parte ejecutada en modalidad e-

learning y cumpliendo con el mínimo exigido según la regulación de cada Programa en las Bases del Concurso Público o Llamado de Licitación.

4. De la forma de pago y ejemplo incluido en el punto 6. “Medición y Pago de módulos E-Learning” y en relación con las fórmulas incluidas en los puntos 6.1.1. y 6.2.1 cabe detallar que la referencia al “Total Horas Fase Lectiva” y que, tal como se detalla en los puntos donde se detalla el Cálculo del Valor Capacitación Efectiva (6.1.2 y 6.2.2), se refiere a la aplicación del número total de horas de módulos E-Learning.

Sobre este mismo punto y respecto del ejemplo incluido en los puntos 6.1.3 y 6.2.3 “Ejemplo de Cálculo del Valor Capacitación Efectiva para cursos con módulos presenciales y en línea” y “Ejemplo de Cálculo del Valor Capacitación Efectiva” se debe aclarar que la información utilizada en el ejemplo corresponde a la detallada en la tabla incluida en este punto, es decir, se considera el ejemplo para un curso de 200 horas y 5 módulos, donde los módulos 1 y 5 corresponden a modalidad instruccional Presencial y los módulos restantes (2, 3 y 4) a modalidad E-Learning.

Para efectos de cálculo de pagos, para cursos suspendidos traspasados a E-Learning, el ejecutor deberá considerar la sumatoria del registro de asistencia presencial más el resultado de los porcentajes de avance de cada participante. Con un avance igual o superior al 75% o según lo que corresponda a cada programa, se considerará para el pago el 100% de las horas, haciendo la equivalencia con el pago por asistencia de los cursos presenciales.

5. Finalmente, respecto de la ampliación de plazo dispuesto en el punto 8.5 “Aumento de plazo para la ejecución de la fase de inserción laboral”, se debe aclarar que esta ampliación de plazo dispuesto para la realización de la fase de inserción laboral no se contará durante los días en que en la región donde se realiza el curso se encuentre cualquier comuna bajo medida de cuarentena, es decir, el cómputo de los 90 días de aumento de plazo para la ejecución de la fase de inserción laboral se suspende si en la región de ejecución del curso, cualquier comuna se encuentra en zona de cuarentena. Además, si la medida de cuarentena se decreta, luego de iniciado este nuevo plazo de 90 días corridos, se suspende la contabilización de éste mientras la medida de cuarentena se encuentre vigente. En el caso de restricción de movilidad con cordón sanitario en días de semana (lunes a viernes) en la región de ejecución del curso, el ejecutor deberá justificar frente a la Dirección Regional u OTIC según corresponda, el impacto de la implementación de éste en la ejecución de la fase de inserción laboral dependiendo de las condiciones particulares de cada región y donde se concentren las fuentes laborales, plazo que también podrá ser considerado como suspensión de los 90 días entregados de forma adicional para el cumplimiento de la fase de inserción laboral.

La suspensión de la aplicación de este nuevo plazo, así como la justificación del ajuste del compromiso, deberán quedar debidamente registradas en las observaciones del Anexo de Acuerdo Operativo, indicando la fecha inicial de inicio de la fase de inserción, el trimestre considerado para realizar el ajuste, el cambio del compromiso de inserción (compromiso inicial – compromiso ajustado) y la situación de cuarentenas y/o cordones sanitarios consideradas para el cálculo de plazos, en caso de corresponder.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

POP/LJO.

Distribución:

- Archivo
- Departamento de Capacitación a Personas
- Direcciones Regionales SENCE: I a XVI
- Oficina de Partes